



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 229/2014**  
**La Paz, 22 de agosto de 2014**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL**  
**DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**VISTOS:**

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 373 establece que:

I. El agua constituye un Derecho Fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

Que, la Ley N° 2066 en su artículo 5 prevé que los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son:

"...a) Universalidad de acceso a los servicios, b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano, c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios, d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social, e) Sostenibilidad de los servicios, f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría; y, g) Protección del medio ambiente.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 229/2014**  
**La Paz, 22 de agosto de 2014**

Que, el agua es de dominio público y que su asignación y control está a cargo del Estado, que debe establecer su uso efectivo, la prohibición de contaminarla y ponerla en riesgo, su aprovechamiento sustentable, su uso prioritario para el consumo humano y riego agropecuario, su preservación dentro de los flujos ambientales y finalmente, respecto a la forma que tienen de usarla los pueblos y comunidades indígenas y campesinas.

Que, el Estado promueve la participación social y particularmente de los usuarios de servicios en los procesos de toma de decisiones sobre aspectos relativos al servicio, particularmente en la elaboración de planes de expansión, en la definición de tasas, tarifas, precios y cuotas, así como la vigilancia y control respecto al buen uso de los recursos y la construcción de infraestructura adecuada conforme a normas aplicables al sector.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota OF. GG. N° 6.167/2012 GPO de 17 de diciembre de 2012 la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. - SAGUAPAC, solicitó la ampliación de servicios del Sistema Este - Urbanización Bicentenario I, II y III. Adjuntando la documentación de respaldo correspondiente, argumentando que solicitan el servicio de manera urgente y que el área solicitada es colindante a la actual alcanzando a 210 hectáreas.

Que, la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. - SAGUAPAC prevé en su propuesta para la prestación del servicio la ampliación de redes y la perforación de un nuevo pozo de producción.

Que, mediante Informe AAPS/DER/LyR/I-645/2012 de 28 diciembre 2012, la Dirección de Estrategias Regulatorias señala que el área informática determinó que el área de ampliación debe ser corregida por existir sobreposición con la Cooperativa de Servicios Públicos Libertador Simón Bolívar Ltda.- COSIMBO y sugiere realizar una inspección técnica considerando la densificación poblacional.

Que, mediante nota OF. GG. N° 0957/2013 GPO de 8 marzo de 2013, la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. - SAGUAPAC luego de la inspección realizada por el personal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, el 1 de marzo de 2013, hace llegar las nuevas coordenadas reduciendo el área solicitada en un 30 % alcanzando a 155 hectáreas.

Que, en fecha 7 de marzo de 2013 la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicita la publicación de la ampliación del área de prestación de servicio del sector este 2 Urbanización Bicentenario, instruyendo a la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. la publicación durante tres días en un diario de circulación nacional adjuntando los 14 puntos georeferenciados en PSAD - 56.

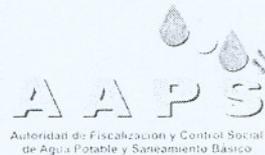




ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 229/2014**

**La Paz, 22 de agosto de 2014**

Que, habiendo transcurrido treinta días calendario de la publicación de las coordenadas, la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. - SAGUAPAC mediante nota OF. GG: N° 1.751/2013 GPO de 10 abril de 2013 adjunta las publicaciones de los periódicos El Deber, El Mundo, El Nuevo Día y La Estrella del Oriente los días 9, 10 y 11 de marzo del 2013 y solicita la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria para la ampliación del área de servicio.

Que, mediante informe AAPS/INF/1/128/2013 el 28 de octubre de 2013, el área de informática de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, concluye que con las coordenadas ajustadas no existe sobreposición en el área de solicitud de ampliación de prestación de servicio SISTEMA ESTE 2.

Que, la Dirección de Estrategias Regulatorias en fecha 25 de noviembre de 2013 presentó el Informe técnico AAPS/DER/INF/1411/2013 que evalúa la documentación presentada y los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa Regulatoria No. 86/2009 y recomienda una vez realizada la evaluación técnica a la solicitud de ampliación de área de prestación de servicio presentada por SAGUAPAC, verificando que su propuesta presentada se ajusta a los requerimientos exigidos por la citada resolución y subsanadas las observaciones, se recomienda dar continuidad a la emisión de la resolución que autoriza la ampliación del área de servicio en 155.39 Ha.

Que, la Dirección de Estrategias Regulatorias emite la revisión del Informe Técnico AAPS/DER/INF/079/2014 de 6 febrero 2014, basado en el informe mencionado anteriormente y considera que se coincide con lo concluido y recomendado.

Que, el Informe técnico AAPS/DER/INF/88/2014 de 10 febrero 2014 ratifica que la documentación presentada en la carpeta de solicitud de ampliación de área y se concluye que la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. - SAGUAPAC cumple con los requerimientos y aclaraciones solicitadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que, la Dirección de Estrategias Regulatorias mediante Informe AAPS/DER/INF/885/2014, de 12 de agosto de 2014, informa que los vecinos de la Urbanización Bicentenario mediante nota OF. N° GPO - 250614-017516 de 26 de junio de 2014, reclaman e informan que han transcurrido quince meses desde la publicación y solicitan nuevamente la resolución de ampliación.

Que, mediante el citado informe se concluye lo siguiente:

- \* Para el proyecto de agua potable se han tomado en cuenta un total de 920 lotes lo que equivale a 4.600 habitantes, se considera también que un 65 % del área solicitud es destinada a la construcción de viviendas,

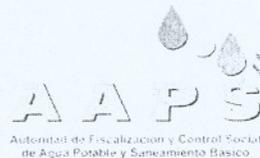




ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 229/2014**

**La Paz, 22 de agosto de 2014**

por lo tanto se estima una población total tomando en cuenta la vida útil del proyecto de 13.000 personas.

- \* Se prevé la construcción de un pozo profundo tomando en cuenta que la dotación en los sectores alejados alcanza de 90 a 100 L/hab/día se estima que el requerimiento de la producción alcanza a 29.88 l/s.
- \* El área de SAGUAPAC modificada de acuerdo a observaciones realizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, alcanzan a 155.39 ha y se encuentran definidas por las coordenadas citadas en el informe técnico.
- \* Habiendo recepcionado nota de los vecinos de las Urbanización Bicentenario se ha logrado obtener la carpeta para concluir con su trámite pendiente, una vez evaluada la documentación de la solicitud que tiene que ver con el caso, se recomienda concluir con el trámite de ampliación de área de servicio para SAGUAPAC con la emisión de la correspondiente resolución administrativa regulatoria ya que la EPSA ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa Regulatoria No. 86/2009 y en el sector los vecinos no cuentan con el servicio de agua potable esperando la autorización de la la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, existiendo una densidad poblacional considerable.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, debe cumplir el mandato constitucional del artículo 20 que establece: "... I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de agua potable y alcantarillado ...". "... II. La provisión de los servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social...".

Que, el artículo primero de la Ley No. 2066, establece que la ley tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar concesiones Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

Que, el artículo segundo de la citada ley, dispone que están sometidas a la Ley en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 229/2014**

**La Paz, 22 de agosto de 2014**

Usuarios o se Vinculen con alguno de los Servicios de Agua potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.

Que, el artículo 18 de la Ley No. 2066 dispone que las EPSA que presten Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario en Zonas Concesibles, deberán obtener Concesión (**Autorización**) de la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme al Título IV de la Ley.

Que, el artículo 22 de la citada ley, señala que los prestadores de servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, cualquiera sea su naturaleza, tienen la obligación de ofrecer el servicio a cualquier Usuario que lo demande dentro de su área de Concesión (**Servicio**). Los prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario no podrán discriminar entre Usuarios de una misma categoría tarifaria, en la provisión de servicios.

Que, el artículo 29 de la Ley No. 2066 de 2000, establece que ninguna persona natural o jurídica puede prestar servicios de agua potable o alcantarillado sanitario sin la debida (**autorización**) concesión emitida por la Superintendencia de Saneamiento Básico.

*Que, habiéndose emitido el Informe Técnico AAPS/DER/INF/885/2014, de 12 de agosto de 2014, se llegan a establecer que: "... Según los procedimientos establecidos al efecto y concluida la etapa de publicación, en vista que dentro del plazo determinado por norma no se presentó oposiciones y/o impugnaciones a los trámites de Ampliación de Área de Prestación del Servicio solicitada por la EPSA SAGUAPAC de áreas ubicada en el Sistema Sector Este 2, Bicentenario I, II y III, se adjunta al presente informe, las carpetas de solicitud Ampliación de Área de Prestación del Servicio, que contienen todo el proceso para que sean remitidas al área legal para la elaboración de las Resoluciones Administrativas Regulatorias correspondientes...."*

Que, mediante Informe Legal AAPS/AL/INF/224/2014, de 22 de agosto de 2014, Asesoría Legal concluye recomendando se apruebe la Autorización de Ampliación de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. - SAGUAPAC, Sistema Sector Este 2, Bicentenario I, II y III.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 229/2014**  
**La Paz, 22 de agosto de 2014**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Autorización de Ampliación de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. – SAGUAPAC, Sistema Sector Este 2, Bicentenario I, II y III del área establecida por las siguientes coordenadas:

**COORDENADAS PSAD 56**

<b>Punto</b>	<b>Este (X)</b>	<b>Norte (Y)</b>	<b>Zona UTM</b>
1	495005	8040510	20 K
2	495165	8040299	20 K
3	495353	8040410	20 K
4	495447	8040283	20 K
5	495267	8040173	20 K
6	495790	8039479	20 K
7	494221	8039270	20 K
8	494091	8039364	20 K
9	494230	8039432	20 K
10	494122	8039620	20 K
11	494104	8039845	20 K
12	494175	8039867	20 K
13	494096	8039983	20 K
14	493970	8040479	20 K

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Determinar que el plazo de Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Agua y de la Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, tendrá la vigencia que se determina para la Licencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Determinar que los informes técnicos se constituyen en parte indisoluble de la presente resolución administrativa.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

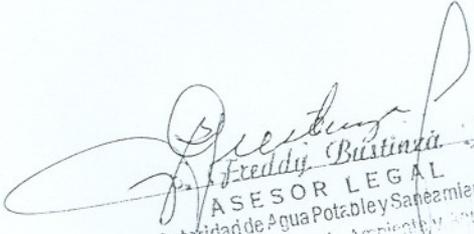


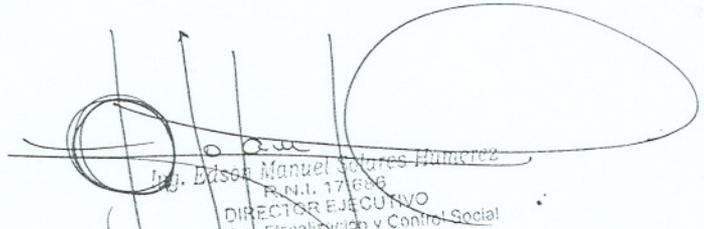
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 229/2014**

**La Paz, 22 de agosto de 2014**

**ARTICULO CUARTO.-** Determinar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
**Freddy Bastianza**  
**ASESOR LEGAL**  
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

  
**Edison Manuel Solares Huarez**  
**R.N.I. 171686**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

EMSH/FPBG/Rma